

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 10 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Francisco Javier López Beltrán en contra de José Clímaco López Rodríguez, Águeda López Rodríguez, José Clímaco López Menjura, Dulcelina López Rodríguez, Raquel López M., Epifanía López Rodríguez, María Dionicia Menjura viuda de Rodríguez, Luis Alfonso Ardila Castellanos, herederos de Viviana Beltrán y personas indeterminadas o desconocidas que se crean tener derecho respecto del inmueble denominado "Villa Viviana" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "La Florida" ubicado en la vereda Bajo Cantano e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-2726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Debe aportarse el registro civil de defunción de la causante Viviana Beltrán y de nacimiento de Francisco Javier López Beltrán, toda vez que los enuncia en el acápite de pruebas pero no se allegaron.
2. Como quiera que dirige la demanda en contra de herederos determinados de Viviana Beltrán, deberá concretar quiénes son y allegar la prueba que demuestre dicha calidad.
3. Como de la anotación número 5 del folio de matrícula 315-2726 se deduce que el señor José Clímaco López Menjura ha fallecido, deberá realizarse las correcciones que corresponda en concordancia con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., ya que aquí ha sido demandado como si aún viviera.
4. Una vez realizado lo anterior se deberá presentar poder que lo faculte para demandar a los herederos, bien sea determinados o indeterminados de José Clímaco López Menjura.
5. No se informó en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica del perito topógrafo que realizó la pericia que se adjunta.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

**RESUELVE**

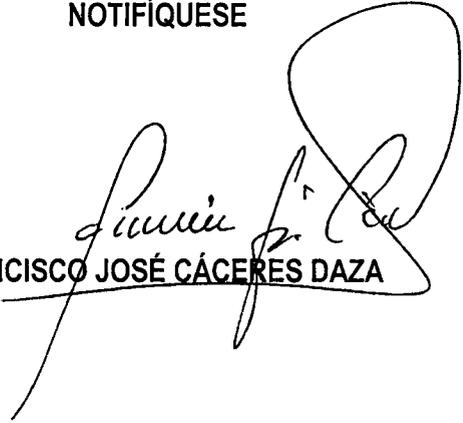
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia instaurada por Francisco Javier López Beltrán en contra de José Clímaco López Rodríguez, Águeda López Rodríguez, José Clímaco López Menjura, Dulcelina López Rodríguez, Raquel López M., Epifanía López Rodríguez, María Dionicia Menjura viuda de Rodríguez, Luis Alfonso Ardila Castellanos, herederos de Viviana Beltrán y personas indeterminadas o desconocidas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Doctor Edgar Yesid Pineda Sánchez, portador de la tarjeta profesional 279.375 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Francisco Javier López Beltrán, de conformidad con el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FRANCISCO JOSÉ CÁCERES DAZA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTE J  
026 DE HOY, 11 DE mayo DE 2022  
EL SECRETARIO. (Ind 2)